

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda de divorcio, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022.-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2387
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Luisa María Guzmán Restrepo
Demandada:	Peyman Heshmati Kord
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00343-00
Providencia:	Rechaza de plano

Revisado el escrito de demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LUISA MARINA GUZMAN RESTREPO contra el señor PEYMAN HESHMATI KORD, a través de apoderado judicial, presenta las siguientes falencias:

1.- Se observa que se acompañó como documento anexo la constancia de remisión de la demanda al señor PEYMAN, pero también se avizora que con la presentación de la demanda se adjuntaron 4 documentos, y en la remisión al demandado se adjunta un solo documento, por lo anterior se tiene que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 3 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, demanda que debió presentarse a reparto y enviarla al demandado conjuntamente.

2.- Se indica en la demanda el canal digital del demandado, pero no se cumple el requisito establecido en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022), si bien se aporta una constancia de agotamiento de conciliación extraprocesal, la misma no tiene la firma de asistentes ni constancia en tal sentido. Por lo cual debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado. -art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se

entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

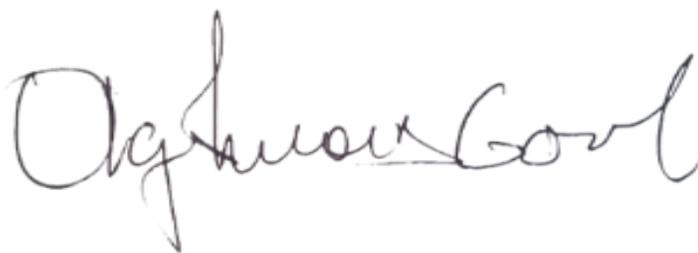
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a NESTOR ACOSTA NIETO abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 16.667264 y Tarjeta Profesional No 52.424 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ